



ACUERDO Nro. **0556**

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las"*



fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*



internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, actual Secretaria del Deporte, suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(...):Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017. (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n de 25 de julio de 2018, ingresado a la Coordinación Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-CZ5-2018-3075-INGR de 25 de julio el presente año, el Sr. Cesar Moreta Espinoza, en calidad presidente provisional del **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ5-2018-2006 de 02 de agosto de 2018, la Coordinación Zonal 5 remite a Planta Central el expediente del **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1086 de 14 de agosto de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto del **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**;

QUE, mediante oficio s/n de 20 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-CZ5-2018-3617-INGR de 27 de agosto de 2018, el Sr. Cesar Moreta Espinoza, en calidad presidente provisional del **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio s/n de 27 de septiembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ5-2018-4177-INGR, de



fecha 01 de octubre de 2018, por medio del cual, el Sr. Cesar Moreta Espinoza, en calidad de presidente provisional de la **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio s/n de 24 de octubre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ5-2018-4506-INGR, de fecha 25 de octubre de 2018, por medio del cual, Sr. Cesar Moreta Espinoza, en calidad de presidente provisional de la **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1492 de fecha 19 de noviembre de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto del **CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

Art 1.- CONSTITUCIÓN. -El nombre o denominación es CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALON PEÑAFIEL, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regulada por las disposiciones del Código Civil.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - El CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALON PEÑAFIEL, es una persona jurídica con patrimonio propio, Corporación de Primer Grado de acuerdo a lo que determina el Decreto Ejecutivo N.- 193, sujeta a la Constitución de la República, al presente Estatuto, a los Reglamentos que se expidieren para su funcionamiento y demás leyes conexas. Su domicilio principal será



la ciudad de Guayaquil parroquia Tarqui contiguo a la Terminal Terrestre de Guayaquil entre las avenidas benjamín Rosales y Av. de las Américas su jurisdicción y alcance territorial será a nivel nacional.

El Club, estará conformado por los señores Agentes de Tránsito del Nivel Técnico Operativo en servicio activo, pasivo y aspirantes a Agentes de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que de manera potestativa y por escrito expresen ante el Presidente el Directorio su voluntad de pertenecer al organismo, de conformidad con lo establecido en el Art.6 de la norma ibídem.

Art. 3.- AMBITO DE ACCIÓN. - Fomentar y enfatizar la práctica deportiva entre sus socios, la recreación y el sano esparcimiento, como una herramienta de socialización entre los socios que conforman este organismo y sus familiares.

Art. 4.- OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS. - La principal finalidad del Club de Tropa, es la de contribuir al bienestar social, cultural, deportivo y de conocimiento de sus socios mediante:

- a. La optimización de los recursos con los que cuente la organización, a través de la gestión responsable de los diferentes organismos del Club;
- b. La fomentación de los vínculos de amistad y compañerismo entre sus socios, generando así principios de solidaridad colectiva, a través de la práctica deportiva entre sus socios.
- c. La creación de centros sociales y recreacionales y deportivos para los socios, socias y sus dependientes;
- d. La coordinación con sociedades deportivas de fines similares sean estas nacionales y extranjeras, en búsqueda del bien común;
- e. La creación, promoción y fortalecimiento de los servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que se persigue.
- f. Servir como organismo de apoyo social y deportivo y enlace de sus socios, ante los organismos y autoridades de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para lograr una finalidad altruista y deportiva.

El organismo, no realizará ningún programa de voluntariado, acción social ni desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La duración del Club, es indefinida y el número de sus socios es ilimitado.

Art. 6.- El Club de Tropa, se compone de socios activos, temporales, pasivos, dependientes y honorarios.

Art. 7.- SON SOCIOS ACTIVOS. - Son socios activos, los miembros del Nivel Técnico Operativo del Cuerpo de Vigilantes de la CTE, que de manera potestativa expresen su voluntad de pertenecer a la entidad que así lo certifique el Club, y se encuentren al día en sus obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias con la entidad. Debiendo el Directorio remitir la nómina de nuevos socios al ente gubernamental rector, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.



Art. 8.- SOCIOS TEMPORALES. - Son socios temporales, los ciudadanos, que se encuentran en calidad de Aspirantes a Agentes de Tránsito del Nivel Técnico Operativo de la CTE, que de manera potestativa expresen su voluntad de pertenecer a la entidad y, así lo certifique el Club, exclusivamente mientras dure su condición de aspirante. quienes gozarán de los mismos beneficios que gozan los socios activos a excepción de participar con derecho a voto en las decisiones que tome la Asamblea General de Socios y las que el Reglamento indique. Su aporte económico será exclusivamente de la cuota social ordinaria.

Art. 9.- SOCIOS PASIVOS. - Son socios pasivos, el personal de Clases, Vigilantes y Agentes de Tránsito del Nivel Técnico Operativo que, habiendo ostentado la calidad de socios activo, hayan dejado de pertenecer al orgánico del Cuerpo de Vigilantes de la CTE., y manifestaren su voluntad de pertenecer al Club en calidad de tal, quienes gozarán de los mismos beneficios que gozan los socios activos a excepción de participar con derecho a voto en las decisiones que tome la Asamblea General de Socios y las que el Reglamento indique. Su aporte económico será exclusivamente de la cuota social ordinaria.

Art. 10.- SOCIOS DEPENDIENTES. - Son socios dependientes:

- a) El o la cónyuge o conviviente legalmente reconocido del socio activo, temporal y pasivo, mientras dure la condición de socio como tal.
- b) Los padres del socio activo, temporal o pasivo.
- c) Los hijos menores de 18 años legalmente reconocidos por el socio activo, temporal o pasivo, mientras dure la condición de socio como tal.

Art. 11.- SOCIOS HONORARIOS. - Son socios honorarios:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador
- b) Los Asambleístas de la República del Ecuador.
- c) Los Ministros de Estado.
- d) El Director Ejecutivo de la CTE.
- e) El Comandante del Cuerpo de Vigilantes de la CTE.
- f) Los Prefectos de las provincias en que la Comisión de Tránsito del Ecuador haya asumido la competencia.
- g) Los Gobernadores de las provincias en que la Comisión de Tránsito del Ecuador haya asumido la competencia.
- h) Los Alcaldes del cantón en que la Comisión de Tránsito del Ecuador haya asumido la competencia.
- i) Toda persona natural; que haya prestado servicio de relevante importancia en beneficio del Club y que sean calificados como tales por el Directorio del Club.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son derechos de los Socios activos:

- a) Participar de todos los beneficios existentes y los que se crearen en el Club para sus asociados.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier dignidad establecida en el Estatuto y su Reglamento.
- c) Presentar al Directorio del Club, proyectos, observaciones y más iniciativas que beneficien a la entidad y sus socios.



- d) Solicitar información, y ser informados sobre la marcha administrativa, económica y financiera del Club de Tropa, bajo el principio de celeridad; solicitud que debe estar dirigida al Presidente del Directorio.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Socios.
- f) Participar en las actividades sociales; culturales y deportivas que el Club programe.
- g) Solicitar por escrito cuando el caso lo amerite, se convoque a Asamblea General Extraordinaria de socios, solicitud que estará dirigida al Presidente del Directorio, indicando la urgencia y su necesidad, solicitud que debe estar acompañada por lo menos con el 10% de las firmas de los socios activos a la fecha de la solicitud.
- h) A que sus padres, cónyuge, o conviviente legalmente reconocida, e hijos menores de 18 años, usen, gocen y disfruten de las instalaciones de la entidad y de sus beneficios.

Art. 13.-Son obligaciones de los Socios Activos:

- a) Asistir y cooperar con el desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos que lleve a cabo la entidad.
- b) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento; Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio del Club y Delegado Provincial propuesto por el Directorio.
- c) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales de socios y a los comicios electorales que el Club convoque.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que se le asignaren, con ética profesional, eficiencia, y transparencia;
- e) Cumplir puntualmente con el pago y las obligaciones económicas determinadas en el Estatuto y su Reglamento, y las que se originen por resolución de la Asamblea General de Socios y/o el Directorio del Club.
- f) Denunciar por escrito y fundamentada ante el Directorio del Club; en caso de existir indicios de irregularidades, en los organismos de funcionamiento.
- g) Responder por los daños causados por acción u omisión del socio y/o su acompañante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que ha lugar correspondan.
- h) Mantener la disciplina como parte intrínseco del uniformado.
- i) Registrar su ingreso a las instalaciones del Club o sus dependencias provinciales.

Art. 14.- Los socios para hacer uso de sus derechos y más beneficios sociales, deberán hallarse al día en las aportaciones económicas, establecidas en el Estatuto o las resueltas por la asamblea General de Socios o del Directorio.

Art. 15.- De los beneficios económicos que otorga el club a sus socios, una vez que se proceda a liquidar al socio, si este se encontrare en mora en las obligaciones económicas determinadas en el literal e del Art.13 de este estatuto, se les descontará dichos valores del monto total de la liquidación.

Para hacerse acreedor al beneficio de ayuda por retiro, el socio debe presentar ante la entidad, documentadamente su cesación de funciones en la CTE, y no encontrarse en mora en su obligación económica con el Club por más de tres aportaciones consecutivas.

Art.16.- Los valores que donaren los socios y personas naturales o jurídicas ajenas al club por concepto de uso de las instalaciones de la entidad, serán fijados por el



Directorio del Club, mediante resolución, valores que una vez recibidos, serán incorporados a los registros contables del Club.

Art. 17.- Son derechos de los Socios Pasivos y Temporales:

- a) Derecho al uso, goce y disfrute de las instalaciones del Club.
- b) Cumplir con el pago y las obligaciones económicas determinadas en el Estatuto y su Reglamento,
- c) Denunciar por escrito al Directorio del Club, en caso de existir indicios de irregularidades, en los organismos de funcionamiento.
- d) Colaborar en mantener la disciplina como parte intrínseco del uniformado

Art. 18.- Son obligaciones de los Socios Pasivos y Temporales:

- a) Cooperar con el desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos que lleve a cabo la entidad.
- b) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio del Club y Delegado Provincial propuesto por el Directorio.
- c) Contribuir a la eficiente organización y desarrollo del Club.
- d) Cumplir puntualmente con el pago y las obligaciones económicas determinadas en el Estatuto y a las que se comprometieren con aprobación del Directorio del Club.
- e) Aportar como membresía mientras dure su condición una Cuota Social 1,34 % SBU y 0,27 % SBU por concepto de Responsabilidad Directivos
- f) Denunciar por escrito y fundamentadamente ante el Directorio del Club en caso de existir indicios de irregularidades, en los organismos de funcionamiento.
- g) Responder por los daños causados por acción u omisión del socio y/o su acompañante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que ha lugar correspondan.
- h) Mantener la disciplina como parte intrínseco del uniformado.

Art. 19.- Son Obligaciones de los Socios Dependientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio del Club y Delegado Provincial propuesto por el Directorio.
- b) Contribuir a la eficiente organización y desarrollo del Club.
- c) Responder por los daños causados por acción u omisión del socio y/o su acompañante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que ha lugar correspondan.
- d) Mantener el respeto y consideración como parte intrínseco del ser humano.

Art. 20.- Son derechos de los Socios Honorarios:

- a) Participar del uso, goce y disfrute de las instalaciones existentes y los que se crearen en el Club para sus asociados.
- b) Presentar al Directorio del Club, proyectos, observaciones y más iniciativas que beneficien a la entidad y sus socios.
- c) Participar en las actividades sociales culturales y deportivas que el Club programe.

**TÍTULO II
DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO I**



Art. 21.- Por incumplimiento de las disposiciones estatutarias reglamentarias y resoluciones del Club de Tropa, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión
- d) Destitución
- e) Acciones Administrativas, Civiles y Penales

Art. 22.- AMONESTACIÓN ESCRITA. - El Socio del Club, que no guardare la compostura disciplinaria social y moral será llamado la atención por el socio más antiguo que se encuentre presente y constate la falta. Si es subordinado al grado del miembro del directorio que observe el hecho, este lo amonestara directamente. Este llamado de atención se registrará en la hoja de vida del socio. Si la falta es cometida por un superior jerárquico, el socio que se sienta afectado elevará su queja por escrito y debidamente fundamentada ante el Presidente del Directorio, quien ejercerá la facultad sancionadora.

Al socio sancionado, se le comunicará por escrito de dicha sanción en un término de 24 horas a la hecha de sanción.

Art. 23.- MULTA. - Se aplicarán multas en los siguientes casos:

- a) Del 5% de la RBU, al socio que no asista a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sin la debida justificación;
- b) Del 5% de la RBU, a los socios que no ejerzan el derecho al sufragio sin la debida justificación.

Art.24.- Para efecto de justificar la inasistencia en cualquiera de los casos anteriores, esta será entregada por escrito en secretaría del Club, o vía Correo Electrónico en un término no mayor a 72 horas después de efectuada dicha asamblea, o sufragio. En caso que la justificación sea vía correo electrónico, esta debe ser acompañada de los anexos que justifiquen su inasistencia.

Art. 25.- SUSPENSIÓN. - El directorio del Club suspenderá de su calidad de socio hasta por 60 días en los siguientes casos:

- a) A quien dejare de pagar hasta tres 3 meses consecutivos cualquiera de las obligaciones económicas determinadas en el presente Estatutos y su Reglamento.
- b) Quien no acatare las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Directorio u organismo directivo del Club, debidamente fundamentada.
- c) A quien infringiere el Estatuto, Reglamento y más normas del Club, causando daños materiales a los bienes de la entidad, siempre que el hecho no constituya delito.
- d) A quien cometiere actos de indisciplina y no demostrare un comportamiento adecuado dentro de las instalaciones del Club, acto que debe ser debidamente comprobado.

El Socio suspendido, podrá reintegrarse al seno del Club y gozar por lo tanto de todos los derechos previos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido el tiempo de sanción
- b) Presentar al Directorio del Club, la solicitud correspondiente;



- c) Que la Asamblea General o el Directorio del Club resuelva levantar la suspensión por mayoría de votos;
- d) Pagar todos los valores adeudados con los intereses de ley, cuando la suspensión fuere por falta de pago.
- e) La suspensión no exonera al socio de sus obligaciones económicas con la entidad.
- f) Las resoluciones deberán estar debidamente fundamentadas, con observancia en todo momento al principio del debido proceso y demás garantías fundamentales.

Si el socio es sancionado con suspensión deberá cancelar una multa del 10% de SBU.

Art. 26.- ACCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES. - Se iniciarán las acciones administrativas, civiles y/o penales contra el representante legal del Club, los miembros del Directorio o Delegados Provinciales cuando se compruebe que han hecho uso doloso de los fondos del Club. El o los mismos serán removidos inmediatamente de sus cargos una vez resuelto en Asamblea General de Socios.

Se iniciarán las acciones administrativas, civiles y/o penales de acuerdo al caso, contra el socio que denigre la integridad moral de cualquiera de los socios del Club, destruya los bienes de la entidad, cometa actos de insubordinación, y en fin todo acto en contraposición con la ley, la ética, la disciplina y, las buenas costumbres. Acciones que deben estar debidamente comprobadas.

Si el socio se encuentra en esta situación de sanción, y se hiciere por derecho acreedor a los beneficios económicos que otorga el Club, estos valores serán retenidos hasta que se resuelva su situación jurídica.

En caso de ser declarado culpable de lo que se le imputa, y es destituido de su calidad de socio, pierde todo derecho a recibir los beneficios que otorga el Club sus socios.

Art. 27.- DESTITUCIÓN. - Será sancionado con destitución de la entidad y perderá su condición de socio activo y el derecho a recibir los beneficios económicos que otorga el Club a sus socios en los siguientes casos:

- a) Encontrarse en mora en 3 (tres) cuotas consecutivas a la entidad.
- b) Haber sido sancionado por el Directorio o la Asamblea General por 2 (dos) veces dentro del periodo de un año calendario.
- c) Haber sido sancionado administrativamente, existir sentencia condenatoria en su contra por actos ejecutados por el Club en su contra.
- d) Los procedimientos especiales de juzgamiento e imposición de sanciones estarán normados por el Directorio del Club y socializado entre los socios.

Art. 28.- LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO SE PIERDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) Baja de las filas del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, publicada en la Orden General del Cuerpo
- 2) Solicitud de separación voluntaria, presentada por escrito al Presidente del Directorio, para lo cual el socio debe encontrarse al día en sus obligaciones económicas a la fecha de la solicitud. Por ningún motivo el socio puede retirarse voluntariamente si el Club de Tropa se encuentra en condición de garante por alguna deuda del socio ante alguna persona natural o jurídica.
- 3) Causales contempladas en el artículo anterior



CAPÍTULO II DE LAS PETICIONES, RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 29.- Los socios del Club de Tropa, cuando consideren lesionados sus intereses personales, a consecuencia de las resoluciones adaptadas por el Directorio del Club, podrán presentar el recurso de reconsideración ante el mismo organismo, en el término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación con el acto que originó el reclamo.

Los reclamos serán presentados necesariamente por escrito y con la firma de responsabilidad del recurrente.

Art. 30.- Cualquier socio del Club, en pleno goce de sus derechos, podrá proponer recurso de apelación de cualquier resolución dictada por la asamblea o el Directorio, dentro de los treinta (30) días consiguientes a la adopción de la misma, con el fin de que sea reconsiderada.

Art. 31.- Los reclamos a los que se refieren los artículos anteriores serán presentados en la Secretaría General del Club, por escrito y por duplicado; el original será puesto en consideración del Directorio del Club, por el Presidente, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Organismo de ser el caso; la copia será devuelta al recurrente con la respectiva fe de presentación firmada y sellada por el Secretario del Directorio de la entidad.

Art. 32.- Conocido el reclamo planteado, el Directorio Nacional, lo estudiará y resolverá la ratificación o la reconsideración de la resolución impugnada, en el plazo de treinta días, si el acto emanó del Directorio u organismo inferior.

Si el reclamo emanare de decisión de la Asamblea General, será por la misma vía la resolución del reclamo, para lo cual el Presidente del Directorio, pondrá a conocimiento de la próxima Asamblea General el reclamo correspondiente, a la cual asistirá el recurrente y sustentará su reclamo.

Art. 33.- Para que opere la reconsideración, deberá ser aceptada y aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Directorio Nacional del Club, o por simple mayoría de votos de la Asamblea General de Socios.

Art. 34.- La expulsión de un socio será resuelta por el Directorio Nacional con sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto y su Reglamento. Cuando el recurso de reconsideración planteado por el socio expulsado haya sido negado por el Directorio Nacional, podrá apelar ante la próxima Asamblea General como organismo de última instancia, solicitando el recurso de revisión, en cuyo caso la resolución que esta adopte será definitiva e inapelable.

Ar. 35.- Cuando el socio solicitare el recurso de revisión por la Asamblea General de la resolución impugnada, está quedará suspendida en sus efectos hasta el pronunciamiento de dicho organismo, necesariamente el Presidente del Directorio remitirá el proceso al Directorio del Club y al Asesor Jurídico, para que este último emita el informe correspondiente, el mismo que servirá de base para la revisión planteada.



Art. 36.- En caso de reconsideraciones planteadas por un miembro del Directorio del Club, que hubieren sido negadas por el Directorio Nacional según las normas precedentes, el recurrente podrá solicitar el recurso de revisión por la Asamblea General próxima, para lo cual esta tomará como fundamento el informe del Asesor Jurídico. La resolución adoptada será definitiva, inapelable y causará ejecutoria.

Art. 37.- Cuando el recurrente fuere miembro de la Comisión de Fiscalización, se observarán los mismos procedimientos que en el caso anterior, debiendo el Presidente del Directorio, designar una comisión especial conformada por socios activos del Club que no pertenezcan a ninguno de los organismos de funcionamiento de la entidad y que tengan notorios conocimientos de la actividad acorde a la naturaleza del reclamo; quienes emitirán el informe respectivo.

Art. 38.- El Directorio del Club constituye el órgano de apelación de primera instancia, de las resoluciones, a la cual recurrirán los socios de la entidad.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

Art. 39.- Los organismos de funcionamiento del Club son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio del Club;
- c) Delegados Provinciales y,
- d) Las Comisiones Permanentes u Ocasionales.

Los Organismos de funcionamiento del Club a excepción de la Asamblea General quienes estarán subordinados al Directorio el Club, actuarán con independencia de acuerdo con las atribuciones que les confiere el Estatuto

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 40.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club, en sus decisiones se expresa la voluntad de sus socios y la integran todos los socios que se encuentren al día en sus obligaciones económicas, y pleno goce de sus derechos. Sus decisiones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la entidad siempre que estas no estén en contraposición con la Constitución, este Estatuto y su Reglamento.

Art. 41.- Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Generales se realizarán en la ciudad de Guayaquil y de ser el caso se pueden realizar en la ciudad de la provincia que se acordare.

Art. 42.- La Asamblea General Ordinaria: Se realizará obligatoriamente dos veces al año, esto es la tercera semana del sexto mes de gestión de la directiva de turno en funciones y la segunda semana del décimo segundo mes respectivamente, y las Asambleas subsiguientes en periodo de seis meses una de la otra. Previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio del Club mediante publicación en la orden general del Cuerpo, Correo electrónico institucional o personal enviado a cada socio o por cualquier medio tecnológico informático con que cuente la entidad, dicha convocatoria se realizará mínimo 08 días de anticipación a la fecha de sesión haciendo constar los puntos del Orden del día a tratar.



Art. 43.- La Asamblea General Extraordinaria: Se realizará en cualquier fecha y las veces que sean fundamentadamente necesarias, o cuando se cumpla el literal (g) del Art.12 del presente estatuto, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio del Club mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, o por cualquier medio tecnológico informático con que cuente la entidad, dicha convocatoria se realizará mínimo con 08 días de plazo de anticipación a la fecha de sesión, En esta asamblea no se tratará otro punto que no sea el que conste en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se instalará con el número de socios presentes y la resolución que tomen será de aplicación obligatoria para todos los miembros del Club.

Art. 44.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio del Club, a falta de este, por el Primer Vocal Principal, a falta de este por uno de los vocales en su orden de prelación.

Art. 45.- Las Elecciones de los delegados a la Comisión de Fiscalización serán por voto nominativo. La elección se realizará en Asamblea General, será por simple mayoría de voto, es decir, la mitad más uno de los socios presentes. En caso de empate en el cómputo de la votación, decidirá el voto dirimente el Presidente del Directorio.

Art. 46.- Las resoluciones de Asamblea General tendrán el carácter de obligatorias, siempre que no impliquen violación de la Ley del Estatuto y su Reglamento; y, se adoptarán por simple mayoría.

En caso de resoluciones que contravengan con la Ley, el Estatuto o el Reglamento, el socio afectado podrá interponer las acciones legales ante los organismos de control competentes.

Art. 47.- El quórum para las Asambleas Generales y Provinciales Ordinarias, se constituirá con el 51% del número de socios acreditados.

En caso de no existir el quórum correspondiente se suspenderá la Asamblea General Ordinaria y se instalará en Asamblea General Extraordinaria una hora después con los socios presentes, y las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos.

Art. 48.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Club;
- b) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- c) Conocer y resolver anualmente los informes presentados por los Directorios Provinciales;
- d) Aprobar planes y proyectos anuales de la Subsede Provincial, y remitir al Directorio Nacional para su análisis y resolución.
- e) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- f) Remover de sus funciones a los miembros del Directorio y Comisión de Fiscalización de ser el caso y comprobarse negligencia en la administración.
- g) Conocer, analizar y resolver sobre las acciones legales y administrativas a seguirse en contra de los miembros del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Delegados Provinciales, que se presume hayan incurrido en actos punibles en el



ejercicio de sus funciones. Para tramitar las acciones administrativas se tomará en cuenta el incumplimiento de lo dispuesto en los pertinentes de este Estatuto, misma que se efectuará previo el informe correspondiente;

h) Conocer y resolver anualmente los informes del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Tesorería;

i) Conocer y resolver los casos de apelación puestos en su consideración; de acuerdo con lo establecido en de este Estatuto.

j) Autorizar la adquisición, construcción, gravamen o enajenación de bienes y servicios cuyo valor sobrepase a las 500 remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU), más los impuestos que graven estos contratos y que la ley determine.

k) Fijar las cuotas mensuales de los socios activos a pedido del Director Nacional;

l) Conocer y aprobar los proyectos de reformas del Estatuto;

m) Posesionar a los nuevos directivos que regirán los destinos del Club el próximo periodo, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento;

n) Aprobar la creación de nuevas subsedes del Club;

o) Exigir la rendición de cuentas a los organismos del Club;

p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

q) Elegir y posesionar a los miembros del Consejo Electoral.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO NACIONAL Y SUS DIGNATARIOS

Art. 49.- El Directorio Nacional del Club, es un Organismo Administrativo de funcionamiento permanente, encargado de regir los destinos administrativos y operativos del Club a nivel nacional, el mismo que estará integrado por: Presidente, Administrador, Tesorero, Secretario, tres Vocales Principales, tres Vocales Suplentes, elegidos de acuerdo a la normativa del presente Estatuto y al Reglamento, elegidos democráticamente entre sus socios activos y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por voluntad de los mandantes.

La precedencia en la subrogación de funciones en el Directorio del Club, en caso de ausencia de los titulares, se realizará de acuerdo al orden de prelación entre sus miembros, incluyendo los Vocales principales y Suplentes. En caso de producirse vacantes en las vocalías, estos serán principalizados por el Directorio del Club, conservando el orden de prelación.

Art. 50.- Los miembros del Directorio, serán responsables: administrativa, civil, y penalmente por las Resoluciones que adopten.

Art. 51.- El Directorio podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles del Club, con la autorización de la Asamblea General; pudiendo arrendarlos, ceder el derecho de uso temporalmente según los intereses propios de la Institución.

Art. 52.- A excepción del Presidente, se prohíbe a los miembros del Directorio asumir la representación legal de la Institución.

Art. 53.- Las votaciones del Directorio, serán nominales y válidas por simple mayoría, es decir, la mitad más uno. El presidente tendrá la facultad de decidir el voto dirimente de ser el caso

Art. 54.- El Directorio, sesionará por convocatoria del Presidente o a pedido de cualquier miembro del mismo, quien debe solicitar por escrito, y acompañar a su



solicitud por lo menos cuatro firmas de respaldo de los miembros del Directorio. En dicha reunión los temas puntuales para los que se instaló.

El Directorio del Club tiene la facultad de elaborar los reglamentos aplicativos a este estatuto y ponerlos a conocimiento de la asamblea o los socios.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto su Reglamento, las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio del Club.
- b) Presidir las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de Directorio
- c) Ejercer la Representación Legal, judicial, extrajudicial y social del Club.
- d) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Directorio del Club, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento.
- e) Suscribir los contratos que celebre el Club, con personas, naturales o jurídicas que el Estatuto lo permita.
- f) Contratar y cesar en sus funciones a los empleados del Club, e informar al Directorio.
- g) Legalizar con su firma los gastos e inversiones resueltos por la Asamblea General y/o el Directorio del Club; de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.
- h) Presentar a nombre del Directorio del Club, un informe semestral a la Asamblea General sobre las gestiones administrativas y financieras del Club, con las conclusiones y recomendaciones que crea necesarias para un mejor desenvolvimiento;
- i) Poner a consideración del Directorio del Club los reclamos de los socios/as y/o Directivos para resolverlos;
- j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero/a todos los documentos de carácter financiero autorizados por la Asamblea General y/o el Directorio del Club.
- k) Suscribir conjuntamente con el /a secretario/a las actas de sesiones y resoluciones de la Asamblea General y/o Directorio del Club.
- l) Legalizar los estados financieros conjuntamente con el Tesorero/a y Contador /a del Club;
- m) Presentar al Directorio del Club las propuestas para el nombramiento del Asesor/a Jurídico, y Contador/a.
- n) Disponer el pago de los gastos no previstos y más operaciones económicas en beneficio de la institución hasta por el monto de ciento cincuenta remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU).
- o) Suscribir credenciales o identificaciones a favor de los socios, cónyuge y sus ascendientes o descendientes, que ampara este estatuto y el reglamento;
- p) Supervisar el ágil procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contempladas en el Estatuto;
- q) Ejercer la autoridad administrativa de la Sede Nacional, y de sus empleados en las diferentes áreas e informar al Directorio del Club las novedades suscitadas;
- r) Las demás que le asignaren el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General o el Directorio del Club.
- s) Presentar al Directorio proyectos de reglamentos aplicativos a este estatuto y a la Asamblea general proyecto de reforma al presente estatuto.



CAPÍTULO IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CLUB

Art. 56.-SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.

- a) Coordinar las actividades administrativas y operativas del Club, junto a los Delegados Provinciales y controlar las actividades de los funcionarios y empleados que en ellas existieren.
- b) Presentar informes semestrales al Directorio del Club sobre las actividades desarrolladas y las novedades encontradas;
- c) Intervenir con voz y voto en las sesiones del Directorio del Club, y Asamblea General.
- d) Mantener el control e inventario de los bienes del bar casino, discoteca y otras áreas de recreación de la entidad.
- e) Presentar informe trimestral de pérdidas y ganancias de las áreas que generen rendimiento económico a su cargo.

Art. 57.- En caso de ausencia del Presidente o Administrador del Club lo reemplazará uno de los vocales principales, en el orden de prelación.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art.58.- El Tesorero debe ser socio activo del Club, poseer conocimiento en cualquiera de las especificaciones Financieras o contable, acreditar mínimo cuatro años ininterrumpidos como socio activo.

Art. 59.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a) Es responsable Civil, solidario y penalmente con el Presidente del Directorio del Club por el manejo económico y financiero de la entidad,
- b) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio del Club;
- c) Recaudar los fondos, aportaciones ordinarias y extraordinarias del Club; y, disponer su inmediato depósito y registro contable;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio del Club, los cheques y más documentos o títulos de créditos relacionados con la actividad económica y financiera del club;
- e) Cancelar los valores por beneficios sociales y más emolumentos económicos, máximo quince días después de haberse hecho el descuento respectivo a los socios y realizada la transferencia a las cuentas del Club.
- f) Responder solidariamente con los miembros del Directorio por los valores, documentos, bienes muebles e inmuebles y más enseres entregados para su manejo y custodia;
- g) Recomendar al Directorio del Club, sobre los planes de inversión, rentabilidad utilización de los fondos del Club para beneficios de sus socios;
- h) Presentar conjuntamente con el Contador/a, semestralmente a la Asamblea General y trimestralmente al Directorio del Club, el informe económico sobre los estados financieros del Club y demás documentos que le fueron solicitados
- i) Mantener informado al Directorio Nacional sobre los socios que adeudaren valores al Club y, aquellos que deban ser suspendidos o destituidos, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto o el Reglamento. -



- j) Depositar dentro de las veinte y cuatro horas laborables, en las cuentas bancarias de la entidad, los valores recaudados por concepto de fondos, cuotas ordinarias, extraordinarias u otras actividades que el Club realizare.
- k) Entregar y receiptar recibo de todas las operaciones económicas realizadas por los socios y particulares.
- l) Realizar y mantener un control actualizado sobre los inventarios de bienes muebles e inmuebles e informar trimestralmente al Directorio del Club, para cuyo efecto nombrará un encargado de activos fijos del personal que labora bajo su dirección.
- m) Verificar que los comprobantes de ingresos y egresos estén debidamente respaldados con la documentación de soporte y que los montos estén de acuerdo con el Estatuto el Reglamento;
- n) Preparar conjuntamente con el contador del Club, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para ponerlo a consideración y aprobación del Directorio.
- o) Asistir a las sesiones de Asamblea Nacional con voz y voto.
- p) Asistir a la sesión de Directorio con voz y voto.
- q) Entregar a la Comisión de Fiscalización la información que solicite y/o copias de documentos para el desempeño de las funciones de esta comisión.
- r) Bajo su dirección desempeñará sus funciones el Contador del Club, quien asistirá a las Asambleas Generales o Sesión de Directorio a pedido del Presidente.
- s) Las demás que le asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, Directorio Nacional y demás organismos del Club.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO DEL CLUB DE TROPA

Art. 60.- El Secretario General debe ser socio activo del Club, acreditar mínimo cuatro años ininterrumpidos como socio activo.

Art. 61.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de: Asamblea General, o de Directorio, de conformidad con este Estatuto y su Reglamento, y cumplir a cabalidad las funciones a él encomendadas.
- b) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y Directorio del Club.
- c) Elaborar y mantener actualizadas las actas de sesiones de Asambleas General Ordinarias, Extraordinarias y Directorio del Club.
- d) Suscribir con el Presidente las actas respectivas;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos de secretaria, previa autorización del Presidente del Directorio;
- f) Conferir al Directorio del Club la información y documentos para la elaboración de sus informes y deliberaciones.
- g) Informar por escrito a los socios/as de las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, de Directorio y Comisión de Fiscalización, cuando sea pertinente.
- h) Receiptar, informar, tramitar y certificar la documentación.
- i) Publicar en los medios de comunicación o por medios informáticos de la entidad, sobre asuntos que interese al Club y sus socios, previa disposición de la Asamblea General del Directorio del Club o del Presidente del Directorio.
- j) Realizar las citaciones y notificaciones que disponga la Asamblea General o el Directorio del Club.
- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Estatuto, el Reglamento y Organismo del Club.
- l) Será el encargado del control del personal administrativo que labora para el Club.



CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NACIONAL DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 62.- Los vocales del Directorio del Club deberán ser socios activos del Club, que acrediten mínimo cuatro años de permanencia ininterrumpida en esta calidad, elegidos conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento. Tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. A falta del presidente o administrador, subrogarlo en sus funciones en orden de prelación
- b. Integrar obligatoriamente las comisiones que se establezcan en este Estatuto y su Reglamento y, desempeñar las actividades dispuestas por la Asamblea General y/o el Directorio del Club;
- c. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Directorio del Club y Asamblea General;
- d. Concurrir obligatoriamente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio del Club y Asambleas Generales;
- e. Presentar obligatoriamente al menos una vez al año, proyectos de carácter cultural, social y estructural de acuerdo a las funciones de cada Comisión, que propendan a la superación del Club y de sus socios, los que serán puestos a consideración del Directorio del club para su conocimiento y resolución.
- f. Las demás que le asignen la Asamblea General, el Directorio del Club, el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Art. 63.- El Directorio del Club designará en cada Provincia en las que la Comisión de Tránsito del Ecuador, haya asumido las competencias un delegado con su respectivo suplente, los mismos que durarán 4 años en sus funciones, quienes asistirán a las asambleas generales de socios en representación de los socios que se encuentren en su provincia y posterior informarán de las resoluciones adoptadas.

Los Delegados Provinciales podrán convocar a Asamblea General Provincial con 8 días de anticipación, previa aprobación del Directorio o del Presidente, para efectos de informar las resoluciones emanadas del Directorio o Asamblea General o informar de las gestiones realizadas por él, en la provincia.

Los delegados provinciales son personas naturales socios activos del Club, que se encuentren acantonados en la provincia donde existan socios y serán de libre remoción, para lo cual en Asamblea de Directorio serán designados o removidos de ser el caso.

Art. 64.- Los Delegados provinciales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Asistir a las Asambleas Generales y Provinciales en forma obligatoria con voz y voto;
- c) Presentar planes y proyectos que generen el progreso del Club en cualquier área;
- d) Solicitar información sobre la situación administrativa, financiera y económica a los organismos del Club.



- e) Integrar las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Club;
- f) Exigir el planteamiento de las acciones administrativas y legales en contra de los funcionarios y socios del Club, en caso de tener claros indicios de la comisión de actos contrarios con la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos;
- g) Informar al Directorio, a los socios activos, sobre los aspectos tratados en las Asambleas Generales y Provincial;
- h) Difundir y socializar sobre los beneficios a los cuales tiene derecho el socio activo;
- i) Las demás que determine el Estatuto y su Reglamento.

Art. 65.- Para efectos de socialización, información o por disposición del Directorio, los representantes provinciales pueden convocar a asambleas en su jurisdicción previo conocimiento y aprobación del Presidente del Directorio, y las resoluciones adoptadas serán inmediatamente puestas en conocimiento del Directorio mediante informe elevado a su Presidente.

ART. 66.- En casos de que, tanto el delegado principal como el suplente, hubieren sido dados el pase, baja, o se encontraren en transitoriedad, se nombrarán nuevos delegados principal y suplentes, por el tiempo que faltare para concluir el período.

A falta del Delegado Principal, se principalizará el suplente.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DEL CLUB CAPÍTULO I

Art. 67.- El sufragio es un derecho universal, tendrá carácter obligatorio y constituye un deber cívico de todos los socios activos del Club, y su ejercicio se sujetará a los establecido con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Art. 68.- Solamente podrán elegir y ser elegidos los Socios Activos del Club, que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones económicas en general con el Club.

Art. 69.- El Directorio del Club de forma certificada mediante la secretaría del Club, oficiará al Consejo Electoral anexando el listado de los socios activos que tengan la facultad de ejercer su derecho al voto, en concordancia con el artículo precedente.

Art. 70.- Las elecciones se realizarán por mayoría de votos de los electores, la lista participante que obtenga la mayoría de votos de entre los socios activos que sufraguen, será la lista ganadora y, será posesionada por el Consejo Electoral como Directorio del Club de tropa para un periodo de administración de 4 (cuatro) años, las elecciones serán democráticas, libres, transparentes, y secretas.

Art. 71.- El candidato a Presidente del Directorio del Club de Tropa, deberá acreditar un tiempo de servicio en la CTE de mínimo de 10 (DIEZ) años ininterrumpidos como socio activo mínimo 4 años, además debe encontrarse funciones, dentro del orgánico del Cuerpo de Vigilantes de la CTE.

Art. 72.- Los principales integrantes del Directorio del Club electo, Presidente, Administrador, Secretario/a y Tesorero/a, pasarán a laborar en las oficinas de administración del Club de Tropa mientras dure su mandato. Para el efecto la máxima



autoridad de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dispondrá se publique en la Orden General del Cuerpo, dicho pase.

El directorio puede ser reelegido por un periodo adicional, garantizando la alternabilidad, y luego del siguiente periodo puede postularse nuevamente.

Art. 73.- Las elecciones se celebrarán, el segundo domingo del mes de enero, de cada 4 (cuatro) años, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, su Reglamento General, en concordancia con el Reglamento de Elecciones. La Posesión del nuevo Directorio, se realizará en ceremonia solemne el día viernes posterior a las elecciones en las instalaciones del Club, a la cual se invitará a las autoridades de la Comisión de Tránsito del Ecuador y a los socios activos.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL CLUB

Art. 74.- El Consejo Electoral del Club de Tropa, será conformado por 7 (siete) vocales, el que obtenga la mayor votación en la Asamblea General de Socios convocada para el efecto presidirá el organismo; siendo un organismo de funcionamiento con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los Principios y Garantías Constitucionales, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en vigencia; aplicando los principios de intermediación, oportunidad y celeridad, dentro del proceso de elección y transición del Club.
- b) Estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones, recibirá por parte del Directorio del Club los fondos por concepto de gasto electoral para poder llevar a efecto el proceso de elecciones a nivel nacional, una vez posesionado el Directorio del Club, el Consejo Electoral cesará en sus funciones.
- c) Ejercerá sus funciones con independencia propia y con poderes plenos dentro del proceso de elección y transición del Club de Tropa.
- d) Éste organismo de funcionamiento del Club, solo estará subordinado a la Asamblea General de Socios,
- e) El Consejo Electoral del Club de Tropa, será elegido y posesionado por la Asamblea General de Socios, la cual será convocada la segunda semana del mes de noviembre, de cada 4 (cuatro) años.
- f) El Consejo Electoral para un eficiente y eficaz proceso de elecciones, y de acuerdo al estudio de campo que se realice con antelación al día del sufragio, designará urnas fijas y móviles en: las capitales de provincia, cabeceras cantonales y cantones principales dentro de las provincias donde haya asumido sus competencias la Comisión de Tránsito del Ecuador y se encuentren asignados los Socios Activos del Club de Tropa.
- g) Supervisará y vigilará que el proceso de elecciones del Club, se desarrolle con democracia, ética profesional, transparencia y equidad, aplicando de forma directa el Reglamento de Elecciones.
- h) Resolver los recursos de impugnación y acciones administrativas que se deriven del proceso de elecciones y de las listas participantes, este organismo será de primera instancia, siendo la Asamblea General de Socios la instancia superior y definitiva.
- i) Aplicará las sanciones y multas que correspondan a las listas participante y a sus integrantes, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- j) Las demás contempladas en el presente Estatuto, y Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL CLUB



Art. 75.- El Presidente del Consejo Electoral del Club, será el vocal electo por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, cuyos deberes y Atribuciones son los siguientes:

- a) Respetar, obedecer y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en vigencia; aplicando los principios de intermediación, oportunidad y celeridad, dentro del proceso de elección y transición del Club.
- b) Convocar a elecciones dentro del Club de Tropa, tomando en consideración la participación de los socios activos del Club.
- c) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del organismo de funcionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- e) Suscribir la correspondencia, informes y actas del organismo.
- f) Presentar su informe de actividades, en el día de posesión del nuevo Directorio del Club, en el que constará el informe del gasto electoral.
- g) Será el responsable civil administrativa o penalmente, del mal uso de los recursos destinados al gasto electoral, o de actos dolosos en su administración.
- h) Una vez posesionado el nuevo Directorio del Club, y en un término no superior a 15 días, deberá oficiar al Presidente del Directorio Nacional del Club, el listado de los socios que incurrieren en la sanción contemplada en el artículo 24 literal b), el no hacerlo será motivo de las sanciones prescritas en este estatuto.
- i) Las demás contempladas en el presente Estatuto y Reglamento General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL CLUB

Art. 76.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Elaborar y remitir las convocatorias para las sesiones del organismo, previa disposición de su Presidente.
- b) Mantener el archivo documental y digital del Consejo Electoral, en forma adecuada y confiable.
- c) Elaborar y mantener actualizadas las actas de las sesiones del organismo.
- d) Suscribir con el Presidente del Consejo Electoral, las actas respectivas.
- e) Facilitar al Consejo, los Documentos necesarios para las deliberaciones e informes.
- f) Conceder copias certificadas de los documentos que conforman los archivos del organismo, previa autorización de su Presidente.
- g) Recibir, informar, tramitar y certificar la documentación requerida por las listas participantes y sus integrantes, previa autorización del Presidente del organismo.
- h) Realizar las notificaciones y citaciones dispuestas por el Presidente del organismo.
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, y el Consejo Electoral.

TÍTULO V DE LOS TRABAJADORES DEL CLUB CAPÍTULO I

Art. 77.- Los trabajadores del Club, se regirán a las normas prescritas en el Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código de Trabajo, el Estatuto y sus Reglamentos, así como también el Reglamento interno de Trabajo, dependerán disciplinaria, y administrativamente, del Presidente del

Directorio Nacional del Club y de sus delegados provinciales, en las subsedes provinciales.

CAPÍTULO II DEL ASESOR JURIDICO DEL CLUB

Art.78.- El Asesor Jurídico, será contratado y dirigido por el Directorio del Club, deberá ser abogado o Doctor en Jurisprudencia en libre ejercicio profesional.

Art. 79.- Son funciones y deberes del Asesor Jurídico-,

- a) Prestar el asesoramiento jurídico a los Organismos de Funcionamiento del Club, y los demás que se crearen o encomendaren;
- b) Emitir los informes jurídicos que soliciten los Organismos de Funcionamiento del Club y los demás que se crearen;
- c) Intervenir como Patrocinador o Procurador Judicial del Club.
- d) Emitir criterios jurídicos sobre los beneficios que otorga el Club a los socios y socias o sus beneficiarios;
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio del Club; y a las que convoque la comisión de Fiscalización, con voz informativa, sin voto;
- f) Elaborar proyectos de Reformas Estatutarias y Reglamentarias cuando la solicite la Asamblea General o el Directorio del Club.
- g) Cumplir las resoluciones adoptadas por el Directorio del Club, la Comisión de Fiscalización o la Asamblea General;
- h) Brindar asesoramiento en asuntos jurídicos cuando los socios lo requieran;
- i) Asesorar y emitir el respectivo informe jurídico en los contratos en que el Club intervenga o sea de su interés;
- j) Asistir y asesorar en las versiones voluntarias de Asuntos Internos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, cuando el socio lo solicite.
- k) Ejercer las demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y su Reglamento lo señalen.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CLUB

CAPÍTULO I

Art. 80.- El periodo contable del club comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, para el efecto, el departamento de contabilidad elaborará los estados financieros que serán puesto a su conocimiento del Directorio del Club y este a su vez, tendrá la obligación de informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a lo que contempla el presente Estatuto.

Art. 81.- El movimiento del ejercicio económico anual, se registrará cronológica y sistemáticamente en la contabilidad del Club, en las diferentes cuentas y auxiliares que se respaldará con los comprobantes, facturas, contratos y otros documentos contables y afines. Además, esta información se respaldará en un archivo digital que estará a cargo del Tesorero del Directorio.

Art. 82.- La administración financiera del Club, se sujetará a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento, o al presupuesto anual que será aprobado mediante resolución de Directorio hasta el 30 de noviembre de cada año.



Art. 83.- El movimiento económico del Club se realizará a través de la tesorería, mediante Registro de las operaciones contables, respaldado con la documentación habilitante y comprobatoria.

Art. 84.- El superávit de cada ejercicio económico deberá obligatoriamente ser reinvertido en el Club.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 85.- El patrimonio del Club estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles existentes y los que adquiriera el Club, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.
- b) Las donaciones, herencias, permutas, legados y más subvenciones, que se hicieren a cualquier título y que se deberán recibir mediante inventario en beneficio del Club.
- c) Toda donación, compra, permuta, comodato o legado a favor del Club, se realizará a través del Directorio del Club, previo informe favorable de Asesoría Legal.
- d) Los excedentes del económicos del Club,
- e) Cualquier otro ingreso no especificado.
- f) Lo que pertenece al Club de Tropa, no pertenece ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios que lo conforman, mientras la entidad no entre en liquidación.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS FINANCIEROS DEL CLUB

Art. 86.- Se considerarán como ingresos contables sujetos al control financiero los siguientes:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias del \$ 6,70% de la RBU (seis coma setenta por ciento, de la Remuneración Básica Unificada) vigentes, aportadas por los socios activos.
- b) La cuota social ordinaria vigente del \$ 1,34 % RBU, (uno coma treinta y cuatro por ciento, de la Remuneración Básica Unificada) aportadas por los socios pasivos, y temporales
- c) Las donaciones realizadas a la entidad por personas naturales o jurídicas
- d) Recaudaciones generadas por uso de la Sede o uso de las instalaciones del Club.

Art. 87.- Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias vigentes, se fijarán sobre los siguientes grados porcentuales de la Remuneración básica unificada del trabajador en general (RBU), las mismas que serán aportadas mensualmente por los socios activos de la siguiente manera:

Cuotas Ordinarias:

| | |
|--|------------|
| Cuota social | 1,34 % RBU |
| Defensa Jurídica | 0,28 % RBU |
| Responsabilidad Directivos (Presidente, Tesorero, Secretario y Administrador del Club | 0,27 % RBU |

Cuotas Extraordinarias:



Art. 88.- El Club de tropa asignará un rubro adicional a fin de sufragar gastos que pudieren originar la desvinculación del organismo, de los socios activos que por cualquier motivo sean dados de baja del orgánico del Cuerpo de Vigilantes de la CTE. Para el proceso de desvinculación se procederá de acuerdo al Reglamento que para el efecto apruebe el Directorio del Club el mismo que deberá estar aprobado por el ministerio rector,

Art. 89.- Para efecto de gastos de ceremonia de ascenso, agasajo a promociones, incorporación como Vigilante de Tránsito, o cualquier otra celebración, que por voluntad expresa de los involucrados deseen realizar en las instalaciones del Club y, coincidan en que sea organizada por el Directorio, los rubros serán descontados únicamente a los involucrados progresivamente hasta un mes antes del respectivo acto. Conforme la naturaleza de esta organización para el efecto el Directorio aprobará el respectivo reglamento

TÍTULO VII DE LA REFORMA AL ESTATUTO Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 90.- El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez que fuere aprobado por la Secretaría del Deporte, mediante acuerdo Ministerial, y su cumplimiento será inmediato.

El presente Estatuto solo podrá ser reformado por la Asamblea General de Socios, en un plazo no menor a dos (dos) años, cuyo tiempo se contabilizará a partir de la aprobación del mismo la Secretaría del Deporte, y se lo realizará mediante debate en una sola Asamblea General de Socios, luego de la respectiva socialización entre los socios.

Corresponde a la Comisión Jurídica elegida para el efecto por la Asamblea General de Socios, en coordinación con el Directorio del Club, reformar el Estatuto, instrumento legal que será discutido y aprobado por la Asamblea General de Socios, en una sola sesión convocada para el efecto, su aprobación será por mayoría de votos de los socios presentes, y entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dicha reforma o proyectos de reglamentos, deben socializarse entre los Socios Activos del Club por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación previa su aprobación.

Corresponde al Directorio del Club, la facultad de elaborar los Reglamentos correspondientes a excepción del Reglamento de Elecciones.

Art.91.- En caso de disolución y liquidación del Club, los bienes muebles e inmuebles una vez pagado su pasivo, LA SECRETARIA DEL DEPORTE, previo a la disolución del Club, procederá a liquidar los bienes existentes y una vez pagado los pasivos; lo restante será entregado a una institución de servicio a la comunidad. En caso de disolución y liquidación se seguirá lo determinado en el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, disposiciones descritas en el Código Civil y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 92.- LA SECRETARIA DEL DEPORTE, al amparo de la legislación vigente, de tener conocimiento y comprobarse al incumplimiento de los fines u objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y



liquidación; considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y previsional.

Art. 93.- LA SECRETARIA DEL DEPORTE, de oficio, podrá requerir en cualquier momento al Club de Tropa, información respecto de sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines específicos para el cual fue autorizado conforme a la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia LA SECRETARIA DEL DEPORTE iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de constitución y del presente estatuto.

Art. 94.- Los conflictos internos del Club, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del LA SECRETARIA DEL DEPORTE. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o personas naturales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, las efectuará el socio mediante descuento de sus haberes mensuales a través del departamento correspondiente de CTE, débito bancario autorizado, o transferencia bancaria. Los socios que por cualquier motivo no se les pudiere descontar sus obligaciones por las vías antes indicadas, tienen la obligación de cancelar personalmente mediante depósito en la cuenta del Club, dentro de los primeros tres días posterior al cobro de sus haberes cancelados por la CTE.

SEGUNDA. - Son emblemas del Club: El Escudo, La Bandera del Club de Tropa y el Himno de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

TERCERA. - El Club en sus compromisos y actividades utilizará sus propios emblemas y se identificará con su nombre "**CLUB DE TROPA CORONEL JORGE BALON PEÑAFIEL**"

CUARTA. - Institúyase el 15 de junio de cada año como fecha de aniversario del Club de Tropa, en conmemoración de su fundación, para lo cual el Club realizará la fiesta conmemorativa a la que asistirán todos sus asociados y el importe económico del mismo, será descontado durante el año calendario, a través de las cuotas mensuales hasta la fecha de dicho evento.

QUINTA. - El patrimonio, e ingresos del club especificados en el presente Estatuto y su reglamento, servirán para el cumplimiento de sus fines.

SEXTA. - El Club de Tropa, se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

SEPTIMA. - El Club de Tropa como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical, religioso, u otros prohibidos por la Ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: El Directorio del Club estará a cargo de la elaboración del Reglamento y normas para la aplicación del presente Estatuto, se expedirán en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto por parte LA SECRETARIA DEL DEPORTE.

SEGUNDA. - A partir de la aprobación del presente Estatuto y para efecto de elección del Directorio definitivo, o ratificación del Directorio provisional, se convocará a asamblea general en un tiempo no mayor a 30. La misma que será inscrita inmediatamente en LA SECRETARIA DEL DEPORTE.

El socio activo que solicite voluntariamente y por escrito ante el Presidente del Directorio su retiro de la entidad, una vez aprobada su desvinculación, pierde su derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad, y por ningún motivo puede reactivar su condición de socio activo ni como nuevo socio en lo venidero.

TERCERA. - El Directorio del Club actualizará el inventario de los bienes del Club, y su valor monetario hasta 30 días posterior a la aprobación del presente Estatuto, en Asamblea General y estar debidamente legalizado en el Ministerio Rector. y lo actualizará en forma obligatoria cada dos años.

CUARTA. - El otorgamiento de credenciales digitalizadas acorde con el avance tecnológico, que acrediten la calidad de socios o familiares de los mismos del Club de Tropa, se implementará dentro del primer semestre luego de haber sido aprobado el presente Estatuto en Asamblea General y estar debidamente legalizado en el Ministerio Rector.

El valor que importe la elaboración de la respectiva credencial, será fijado por el Directorio del Club, y se entregará a todos los socios y en caso de pérdidas o renovaciones se cancelará un valor de la especie.

QUINTA. - Toda información de gestión administrativa y las convocatorias para las Asambleas Generales, serán publicadas a través de la página web del Club, Orden General del Cuerpo de la CTE., o por cualquier medio informático con que cuente la entidad.

SEXTA. - Para la consecución y aprobación del presente Estatuto ante la Secretaría del Deporte, se crea un fondo especial de tres dólares con cincuenta centavos, los mismos que serán descontados a cada Socios Activos del Club de Tropa, y serán destinados a los gastos que se generen en el trámite de aprobación ante el referido Ministerio.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por LA SECRETARIA DEL DEPORTE. a través del acuerdo ministerial respectivo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, el **CLUB DE TROPA "CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL"** deberá registrar el directorio del club, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.



ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **CLUB DE TROPA "CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL"**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga al **CLUB DE TROPA "CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

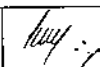

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **CLUB DE TROPA "CORONEL JORGE BALÓN PEÑAFIEL"** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 23 NOV 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

| | | | |
|--------------------------|----------------------|--------------------------------|---|
| Elaborado por: | Abg. Felipe Montufar | Abogado de Asuntos Deportivos |  |
| Revisado y Aprobado por: | Abg. José Monge | Director de Asuntos Deportivos |  |